

- 1 FEB. 2017

Data
EIXIDA NÚM. 14163
HORA

ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION
"GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CASTELLÓN SUR 14-20"

FEDERICO LOZANO TORREJÓN
"GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CASTELLÓN SUR 14-20"
Calle Canónigo Suesta, 33
12410-Altura

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL - CASTELLÓN SUR 14-20" de Segorbe, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número CV-01-055917-CS de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Castellón.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **20 de septiembre de 2016**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado que la misma se denomina "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CASTELLÓN SUR 14-20", así como cuál es su actual domicilio social, sito en **Calle Albaset, núm 5- bajo 12400 Segorbe.**

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la modificación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las Direcciones Territoriales.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

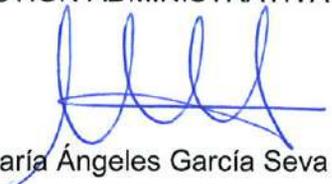
Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CASTELLÓN SUR 14-20".



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otra vía que estimen conveniente”.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Castellón, a 30 de enero de 2017
LA JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



María Ángeles García Seva



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.



Art. 1.- Denominación y normativa aplicable

Se constituye la asociación sin ánimo de lucro denominada " **Grupo de Acción Local CASTELLÓN SUR 14-20** ", que se ajustará en cuanto a sus estatutos y régimen organizativo, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2.- Ámbito territorial.

La Asociación se constituye con el objetivo de actuar en ámbito definido por *"ORDEN 5/2016, de 11 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convoca y regula la selección de los Grupos de Acción Local LEADER 2014-2020 y de las estrategias de desarrollo local participativo"*, con el compromiso de actuar en los en los municipios LEADER *"GAL LEADER 2014-2020"* incluidos en la siguiente agrupación comarcal de la Provincia de Castellón; *"Municipios de las comarcas de L'Alt Millars, Alt Palància, L'Alcalatén, La Plana Baixa"* y realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 3.- Duración.

La presente asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se tendrá que llevar a cabo de conformidad con lo que disponen los presentes estatutos.

Art. 4.- Domicilio.

El domicilio social provisional de la Asociación se establece en Calle Albaset, nº 5- bajo código postal **12400**, sin perjuicio de que la Asamblea pueda establecer subsedes en las comarcas de *L'AltMillars, AltPalància, L'Alcalatén, La Plana Baixa"*.





Art. 5.- Finalidades.

- a) Definir e implementar estrategias de desarrollo local participativo, en los espacios rurales definidos por su ámbito de actuación "PDR-CV 2014-2020" a los efectos de la ejecución de la Medida 19 "Apoyo para el desarrollo local de Leader*".
- b) Fomentar el desarrollo integral, armónico, sostenible y endógeno de los municipios de las comarcas de L'Alt Millars, AltPalància, L'Alcalatén, La Plana Baixa y, para ello generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones que resulten de la estrategia , fomentando sus capacidades de gestión de proyecto

TÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- Afiliación.

La afiliación a la presente asociación es voluntaria, tanto para las personas físicas como jurídicas, del territorio de acción de la asociación, que ejerzan las actividades comerciales tal y como viene definido en *ORDEN 5/2016, de 11 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural* pudiendo en cualquier caso, una vez afiliado a la asociación, dejar de serlo, comunicándolo con un plazo de preaviso mínimo de tres meses.

Art. 7.- Registro.

Existirá en los órganos rectores de la asociación un libro registro general de afiliados, a fin de registrar tanto las altas como bajas definitivas.

Art. 8.- Estatuto del asociado.-

La afiliación a la presente asociación comporta necesariamente el respeto y observancia de las presentes normas estatutarias, así como el pago de las cargas económicas que sean acordadas debidamente en asamblea general, para el sostenimiento de los fines de la misma.

- a) Los socios serán representantes de los intereses socioeconómicos locales, públicos y privados; entidades o asociaciones socioeconómicas sin ánimo de lucro, cuyo fruto de tal actividad se destina exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés





será traducida de igual manera en los derechos de voto. Decisiones que se tomarán por mayoría

i) Las administraciones públicas de ámbito local o comarcal solo podrán asociarse a un "GAL LEADER 2014-2020", por lo tanto en el momento que realizan la solicitud de adhesión, deberán acreditar de forma expresa la no pertenencia o asociación a otro "GAL" (declaración responsable)

j) Los socios deberán satisfacer las cuotas fijadas, de asociación o afiliación, de funcionamiento y otras aportaciones o derramas acordadas. Estos pagos contribuirán a financiar los gastos, pagos extraordinarios, o inversiones que se realicen en ejecución del conjunto de la Medida 19 del PDR-CV 2014-2020.

k) Según establece el artículo 19 de la Ley 1/2002 reguladora del derecho de asociación, la integración en una asociación constituida es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los Estatutos, así pues si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.

Art. 9.- Derechos y deberes de los miembros de la asociación.

a) Deberes

- 1.-Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de los objetivos.
- 2.-Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderá cada asociado.
- 3.-Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 4.-Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- 5.-Actuar conforme al principio de defensa de los intereses globales de la población del conjunto de la zona geográfica de programación y con un espíritu común de actuación territorial concertada.
- 6.-Contribuir al dialogo social, representando a esta asociación en las zonas en las que lleva a cabo su actividad.



b) Derechos

- 1.- Derecho a ser representado por los diferentes órganos de la asociación.
- 2.-Derecho a la elección libre y democrática de sus representantes, en la forma establecida en los presentes estatutos.
- 3.-Derecho a ser elegidas como miembros integrantes de los órganos de gestión y representación de la asociación.
- 4.-Tener voz y voto en las asambleas en las que tomen parte.
- 5.-Recibir información y asesoramiento de la asociación respecto a las materias que son propias de la actividad comercial de sus miembros integrantes.



TITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- Definición.-

Son órganos de gobierno de la asociación la asamblea general, la junta directiva y la presidencia, órganos a quienes les compete la representación, gestión y administración de esta entidad.

Art. 11.- Asamblea general.-

La asamblea general se constituye por todos los miembros afiliados a la asociación, ya sean personas físicas o jurídicas, debiendo celebrarse cada año, como mínimo, una asamblea general, a la que serán citados por escrito, para su asistencia, todos los miembros integrantes de la asociación.

Art. 12.- Tipos de Asamblea general

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, entendiéndose como ordinaria la asamblea general de convocatoria anual, que tendrá como destino aprobar las cuentas de la asociación, siendo el resto de las asambleas que se convoquen de carácter extraordinario.

La asamblea general deberá reunirse, cuando menos, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la terminación del año económico anterior, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, examinar la gestión de la junta directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales, así como las cuentas que les sean presentadas por la junta directiva,



correspondientes al ejercicio económico anterior.

Art. 13.- Elección de miembros de junta directiva.

Los miembros de la asamblea general designarán, cada cuatro años, a los miembros integrantes de la junta directiva. Podrá presentarse para ser elegido cualquier miembro de la asociación que tenga una antigüedad mínima en la misma de seis meses, salvo para las elecciones iniciales. La junta directiva estará integrada por hasta 15 miembros, que serán elegidos en la forma antedicha, entre los cuáles se designará a su vez un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero, y vocales, también se podrán elegir sustitutos de los cargos elegidos.

Art. 14.- Composición y funciones de la junta directiva.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por un número impar de miembros, y de entre los cuales se elegirán y nombrarán; el/la presidente/a, los vicepresidentes, el/la secretario/a, el/la tesorero/a, y vocales. A su vez, de entre los miembros de la Junta Directiva se podrán nombrar o designar los sustitutos de los cargos que considere oportunos a cuyo fin podrá presentarse para dicha elección cualquier miembro de la junta directiva. Cada miembro de la junta directiva dispondrá de un voto del mismo valor que los restantes.

Al presidente, en caso de inasistencia, lo sustituirá en sus funciones, el vicepresidente 1º, y en caso de inasistencia de ambos lo sustituirá el vicepresidente 2º.

Este órgano de representación será responsable del funcionamiento de la asociación y del cumplimiento de la estrategia de desarrollo local participativo.

A la hora de elegir los miembros de la Junta directiva se procurará que queden representados todos los territorios que componen el GAL. Si en primera votación alguna zona no quedase representada, se deberán repetir las elecciones hasta que se obtenga representación de todo el territorio.

La junta estará formada por los siguientes miembros, en representación de los grupos siguientes:



Entidades **Número de miembros.**

o Ayuntamientos	6
o Org. Agrarias y forestales	1
o Org. Mujeres y Jóvenes	1
o Org. Culturales y otras asociaciones.	1
o Org. Empresariales y Prof.	2
o Org. Medio Ambiente	1
o Cooperativas	2
o Desarrollo	1

A cada grupo se le denominará secciones funcionales. Los socios de pleno derecho se agruparan en sus respectivas secciones funcionales, efectuando las votaciones de sus representantes en la junta directiva de forma separada en cada sección funcional. A cada socio le pertenece, con carácter general, un único voto y solamente podrá pertenecer a una sección funcional.

El grupo público elegirá los cargos por cada voto, no obstante, en caso de existencia de diferentes partidos políticos representados en la asamblea, con derecho a ser miembros de la junta directiva en el momento de llevarse a cabo la votación, ningún grupo político podrá ostentar mayoría de los representantes incluidos en esa sección, siempre que exista diversidad suficiente. No obstante, deberán estar representados todos los grupos políticos que ostenten representación en el momento de la elección. La composición final de los miembros elegidos en esta sección deberá guardar proporcionalidad, una vez cumplidos los mínimos de representatividad. La proporcionalidad se establecerá entre los representantes de grupos políticos de más de un Ayuntamiento. Es decir, a cada grupo político se le asignará un representante y aquellos grupos políticos con más de un ayuntamiento, miembro de la agrupación, se repartirán los cargos restantes mediante asignación de uno a uno, empezando a elegir aquel con mayor número de ayuntamientos. Cada Grupo político elegirá a sus representantes dentro de la sección.





El ejercicio de estos cargos será gratuito (no remunerado) y los cargos políticos en el ejercicio activo de su profesión no podrán ostentar ningún cargo que implique la representación de esta asociación.

Los cargos de presidente, secretario, Tesorero,, vicepresidente, y sus sustitutos se someterán a renovación, dentro de la junta, cada dos años.

Art. 15.- Reuniones junta directiva-

La convocatoria de las reuniones de la junta directiva se llevará a cabo por el presidente, que lo hará con una antelación mínima de 72 horas, debiendo hacer constar en el orden del día el lugar, fecha y hora en que tenga lugar la reunión de la junta, así como los acuerdos a tratar.

Los medios de convocatoria podrán ser, por correo, mensaje de texto telefónico, email o cualquier forma fehaciente. De igual forma se podrán convocar las juntas generales de socios.

Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido, con convocatoria previa, y un quórum de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y con los asistentes que se encuentren en segunda.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan. En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En las reuniones de la Junta Directiva, corresponde un voto a cada miembro.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Cuando conste en el orden del día de las reuniones ordinarias que junta lleve a cabo, algún punto referente a la gestión de las ayudas LEADER, la Junta directiva procederá a



comunicarlo, de forma directa o a través del coordinador o gerente, y con cinco días de antelación (a la celebración de la reunión), a la dirección general competente en materia de desarrollo rural. Dicho plazo será de dos días para las juntas extraordinarias.



La Dirección General competente en materia de desarrollo rural podrá participar en dichas reuniones a través de un representante que contará con voz pero sin voto. A estas sesiones deberá asistir el responsable administrativo y financiero (RAF), que tendrá voz pero no voto y será el encargado de dar fe de los acuerdos adoptados.

Estando todos los miembros presentes podrán decidir constituirse en Junta directiva celebrando la sesión extraordinaria y levantando acta de la misma.

Art. 16.- Cese de miembros de la junta directiva

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá nombrar por cooptación, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, a un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art 17.-La junta directiva tiene las siguientes funciones:

- a) La representación de la asociación.
- b) Ejecución y cumplimiento de los acuerdos que adopte la junta general.
- c) Dirigir la gestión económica y administrativa de la asociación.
- d) Proponer a la asamblea general tanto los presupuestos anuales, como presentar las cuentas relativas al ejercicio anterior para su censura.
- e) Elegir de entre ellos a un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero.





- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- g) Llevar a cabo cuantas competencias le otorgue la asamblea general.
- h) Convocar la celebración de la asamblea general.
- i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- j) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- k) Seleccionar los proyectos, mediante un procedimiento no discriminatorio y transparente y con criterios objetivos de selección que evite conflicto de intereses,

Art. 18. El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Representar a la asociación, pudiendo suscribir cuantos contratos y documentos sean precisos para el adecuado funcionamiento de la misma.
- f) Emitir el informe anual de las actuaciones de la asamblea general.
- g) Proponer a la junta directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.



Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a 1º o 2º, por ese orden o el/la vocal del órgano de representación que por acuerdo de la junta este actuando como suplente.



Art. 19- Funciones y atribuciones del vicepresidente 1º y 2º

El vicepresidente tiene la función de sustituir, en su caso, al presidente, en todos aquellos actos, reuniones o asambleas a las cuáles el presidente no pueda asistir.

Art. 20- El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Al tesorero/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vocal del órgano de representación que por acuerdo de la junta este actuando como suplente.

Art. 21-El Secretario.

El secretario de la junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Ocuparse de la gestión y administración de la asociación y tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente.
- c) Ocupar la secretaría en la asamblea general y en la junta directiva, asistiendo a las reuniones que se lleven a efecto, levantando acta de las mismas.
- d) Custodiar la documentación de la asociación.
- e) Entregar las certificaciones que se soliciten, con el visto bueno de la presidencia.



TITULO IV- EL EQUIPO TECNICO

Art. 22- Composición y funcionamiento.

Será nombrado por la asociación en virtud de acuerdo al efecto de la junta

La asociación dispondrá de un equipo técnico que se compondrá por al menos un gerente o coordinador/a, un técnico/a y un administrativo/a. Este equipo técnico dispondrá de la titulación idónea, experiencia suficiente, capacidades y habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones

Además, en esta estructura de funcionamiento del equipo técnico se integrará uno o varios responsables administrativo y financiero, con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, que actuará bajo el principio de autonomía funcional y será, preferentemente, un funcionario del cuerpo nacional de secretarios- interventores de Administración local, con destino en alguno de los municipios de las comarcas "*de L'Alt Millars, Alt Palància, L'Alcalatén, La Plana Baixa*". A estos efectos, la asociación y la entidad local en la que el secretario-interventor de Administración local preste sus servicios, suscribirán el correspondiente convenio, con el objetivo de que el RAF pueda desempeñar idénticas funciones de fiscalización en esta asociación.

Las funciones y la composición del equipo técnico serán las que por junta se acuerden o, en su caso, acuerde la junta directiva y tendrán como finalidad el correcto funcionamiento de la asociación atendiendo a los fines para la que ha sido constituida. En cualquier caso se deberá cumplir con lo establecido en la orden 5/2016 de 11 de abril de la Doncellería de Agricultura, medio ambiente, cambio climático y desarrollo rural o la norma que la sustituya

TITULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.



- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.



Art. 24- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación (no lucrativos), sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico quedará cerrado el último día del año natural.

Art. 26- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a y para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

TITULO VI. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y DISCIPLINARIO. EXCLUSION DE MIEMBRO

Art. 27. Régimen de incompatibilidades de los miembros, el personal y los órganos de decisión.

- a) El cargo de gerente o coordinador será incompatible con cualquier otra actividad pública o privada remunerada, de manera que se ejercerá con dedicación exclusiva. No obstante, el órgano de gobierno competente podrá autorizar al gerente/coordinador/a el ejercicio de otras actividades lucrativas, siempre que quede motivado y acreditado que el desempeño





de estas no interferirá en la autonomía e independencia de esta asociación, así como en las funciones que ejerce como gerente o coordinador.

b) El responsable administrativo y financiero (RAF) no podrá ejercer otras actividades públicas o privadas, que puedan afectar a la autonomía e independencia con las que debe ejercer sus funciones en esta asociación, salvo aquellas que le correspondan como personal al servicio de la Administración Local. La compatibilidad corresponderá declararla a la Administración local donde preste sus servicios.

c) El resto del personal que preste sus servicios en esta asociación estará obligado a informar al órgano competente del mismo, según lo dispuesto en estos estatutos, acerca de las restantes actividades lucrativas que pretenda llevar a cabo, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, a fin de que verifique si se produce o no incompatibilidad entre los intereses de la asociación y sus intereses particulares (declarados por el interesado) y, se autorice (si ha lugar) en su caso. Los miembros de los órganos colegiados, así como el gerente o coordinador, el responsable administrativo y financiero y, el personal técnico de esta asociación, deberán abstenerse de intervenir en la gestión de ayudas cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- 1.- Tener interés personal en el asunto.
- 2.- Ser alcalde o cargo electo en el ayuntamiento solicitante.
- 3.- Ser administrador o miembro de sociedad, asociación o entidad.
- 4.- parte interesada.
- 5.- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- 6.- Tener parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- 7.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- 8.- Haber intervenido como perito en el procedimiento de que se trate.





9.-Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

d) Los solicitantes de las ayudas podrán recusar, en cualquier momento del procedimiento, a los miembros de los órganos de decisión, así como al gerente o coordinador y al personal técnico del de la asociación, cuando consideren que concurre en ellos alguna de las causas de abstención enumeradas en el apartado c de este artículo.

e) Si la recusación se plantea contra alguno de los miembros de los órganos de decisión, este órgano deberá proceder, cuando considere que incurre en la causa de abstención alegada, en los términos previstos en el apartado d) de este artículo.

f) Si la recusación se plantea contra el gerente o coordinador o el personal técnico de la asociación, la persona que hubiera sido recusada expondrá su parecer por escrito a la Junta Directiva, que resolverá lo procedente, en el plazo máximo de dos días. Del mismo modo se procederá cuando la recusación se plantee en relación con el responsable administrativo y financiero, si bien la decisión será adoptada una vez oído el órgano correspondiente del municipio, que estará incluido dentro del ámbito de actuación de esta asociación en el que el RAF este desempeñando sus funciones (secretario/interventor).

Art. 28.- Régimen Sancionador

a) La separación de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos o faltas disciplinarias. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 1.-Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 2.-Cuando intencionadamente y deliberadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

b) En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo. Garantizando en cualquier caso los derechos de los asociados a los que se les instruya este procedimiento. Estos deberán ser

[Handwritten signature in blue ink]





informados de las acusaciones y, tendrán el derecho de formular alegaciones, así como su exposición y notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será en cualquier caso motivada.

c) El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años

Art. 29- Causas de exclusión de los miembros de la asociación o suspensión de derechos de voto.

Cualquier miembro de la asociación cesará en ella en los casos siguientes:

a) Por voluntad propia, debiendo notificar esta decisión con tres meses de antelación.

b) El impago de dos de las cuotas consecutivas o tres alternas o de las cargas económicas fijadas por la asamblea comportará la suspensión de los derechos de voto y será causa de exclusión, si así lo acordase la asamblea.

c) Como consecuencia de incumplir las directrices y régimen estatutario de la asociación.

TITULO VII.- DISOLUCION Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE

Art. 30- Disolución de la asociación.

La asociación se disolverá cuando lo acuerde la asamblea general, con el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros asistentes.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la asociación, una vez que hayan sido atendidas las obligaciones pendientes.

En cualquier caso el remanente neto que resulte de la liquidación se destinará, necesaria y directamente, a una entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos o análogos fines de la asociación sin que se desvirtúe su naturaleza no lucrativa.

Artículo. 31- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción



e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



D. Miguel Sandalinas Collado en calidad de Secretario de la Asociación, certifico que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 20 de septiembre de 2016.

SECRETARIO

Miguel Sandalinas Collado

V° B° PRESIDENTE

Federico Lozano Torrejón



DILIGENCIA: Los estatutos de la entidad denominada GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CASTELLÓN SUR 1420

de REGORBE inscrita en la Sección 15
con el n.º CV-01-05591765 del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Castellón, han sido visados en virtud de modificación aprobada a tenor de lo previsto en el art. 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 30/01/2017

Castellón, 30 de enero de 2017

LA JEFA DE SECCION DE
GESTION ADMINISTRATIVA


Mª Angeles Garcia Serna

